

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez, Se hace necesario nombrar Curador Ad Litem, toda vez que han transcurridos los términos establecidos en el estatuto procesal.


DALYN TABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ
Departamento de Córdoba

Cereté, dos (2) de julio de dos veinte (2020).

EXPEDIENTE N° 23-162-40-89-001-2018-00031

Teniendo en cuenta la nota que antecede y revisando el expediente se tiene que una vez surtido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P. se encuentra pendiente nombrar curador ad litem que represente judicialmente al (los) demandado(s) **ATILANO JOSE CABALLERO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 78.029.915 y JOSE MELANIO CABALLERO FLOREZ identificado con la C.C. N°2.786.617**, a fin de salvaguardar el derecho fundamental al Debido Proceso.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

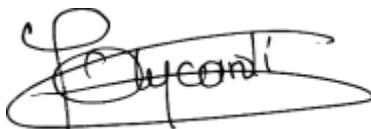
PRIMERO: Designar al doctor(a) **NESTOR VICENTE BARRAZA ALVAREZ**, para que represente al(os) demandado(s), **ATILANO JOSE CABALLERO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 78.029.915 y JOSE MELANIO CABALLERO FLOREZ identificado con la C.C. N°2.786.617**, dentro del proceso EJECUTIVO, radicado en este despacho judicial bajo el número 23-162-40-89-001-2018-00031-00.

SEGUNDO: Notificar al doctor(a) **NESTOR VICENTE BARRAZA ALVAREZ**, identificado con la C.C. N°78.713.398 y T.P. N°128403 del C.S.J. de la presente designación en la calle 23 N°6-55 Oficina 101 de Montería-Córdoba, teléfono (4) 7812228, celular 3012199438, correo electrónico: nesbarraza@gmail.com y número de celular 3012199438.

TERCERO: Advertirle al Dr(a). **NESTOR VICENTE BARRAZA ALVAREZ** que según lo establecido por el artículo 48 numeral 7° del C.G.P. *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

